

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

## Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **200-16-51-01-0127-2021**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0384 del 08 de agosto de 2021, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agroindustrial, de caudal del pozo de 1.0 l/s, a captar de pozo ubicado en las coordenadas N: 7° 56' 12" y O: 76° 41' 51.1", en beneficio del sitio denominado Caseta de Control de Desinfección Comunal Las Palmas (San Jorge), ubicado en la comunal Palos Blancos, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico [comunalesuraba@gmail.com](mailto:comunalesuraba@gmail.com) y [iyoshioka@augura.com.co](mailto:iyoshioka@augura.com.co), para su notificación, quedando surtida el día 12 de octubre de 2021 a las 09:31 PM.

De otro lado, es preciso anotar que el 12 de octubre de 2021, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0384 del 08 de octubre de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Centro, con fecha de fijación el día 13 de octubre de 2021 y fecha de desfijación el día 27 de octubre de 2021.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 21 de octubre de 2021 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-3003 del 17 de noviembre de 2021, en el cual indica:

(...)

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Ajibe	7	56	12	76	41	51.1

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

### EVALUACIÓN DEL PUEAA

La fuente de abastecimiento del que se abastece la caseta de desinfección de la comunal Las Palmas (San Jorge), es un aljibe con un diámetro de 0.9 metros y profundidad de 4.1 metros. Dicha captación tiene la capacidad de dar 1201.76 litros al día

### Metas de Reducción del Plan

El plan contempla un ahorro del 5% para el quinquenio, pasando de un consumo de 8370 litros/día a 7951 litros/días, sin embargo, el consumo propuesto en el documento PUEAA se encuentra por encima del volumen de capacidad del aljibe, en la siguiente tabla se observa las metas de reducción propuestas por el usuario

Componente	Consumos		
	Consumo actual (litros/día)	Consumo plan (litros/día)	Ahorro de Agua (%)
1. Lavado de vehículos	8000	7600	5
2. Preparación del desinfectante	240	228	5
3. Labores de aseo	130	123	5
<b>TOTAL</b>	<b>8370</b>	<b>7951</b>	<b>5</b>

De acuerdo a la tabla anterior, el usuario presenta un consumo actual de 8370 litros/día y con el plan de reducción quedaría en 7951 litros/día. El aljibe del que se abastecerán para estas actividades, solo tiene la capacidad de explotación para 1201.76 litros/día, por lo cual no es viable aprobar el volumen propuesto en el documento PUEAA, dado que este estaría excediendo en 7165.24 litros/día más del volumen de capacidad del aljibe

### Plan de inversión

Para el desarro de PUEAA el usuario contempla una inversion total de \$ 5.900.000 de pesos.

Componente	Unidad	Meta Anual					Costo(\$)
1. Mantenimiento del aljibe	Unidad	1	1	1	1	1	2.500.000
2. Mantenimiento del tanque elevado	Unidad	1	1	1	1	1	1.000.000
3. Mantenimiento de la hidro lavadora	Unidad	1	1	1	1	1	500.000
4. Mantenimiento redes hidráulicas	Unidad	1	1	1	1	1	500.000
5. Implementación lavado en seco	Unidad	0	1	0	0	0	200.000
6. Educación ambiental	Taller	2	2	2	2	2	1.200.000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 5.900.000</b>

## 6. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Bredehoeft-Papadopulos	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	0.03
	Conductividad Hidráulica (m/d)	0.48
C.E. (lt/s/m)		0.42
Coficiente de almacenamiento		-

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Caudal: 1 l/s  
Tiempo de operación diaria: 0.47 h/d  
Días de bombeo semana: 5 días/semana  
Tiempo de recuperación diario: 23.53 h/d



## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.***

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”***

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2374-2021  
jurídicas y las entidades

Fecha: 2021-11-19 Hora: 10:27:10 Folios: 0

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción,*

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

*aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

*Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de pozo profundo, con punto de captación en las coordenadas N: 7° 56' 12" y W: 76° 41' 51.1" para uso agroindustrial, en beneficio del sitio denominado Caseta de Control de Desinfección Comunal Las Palmas (San Jorge), ubicado en la comunal Palos Blancos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Por otro lado, conforme a los fundamentos facticos y normativos expuestos, no se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, en concordancia con lo plasmado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3003 del 17 de noviembre de 2021.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agroindustrial a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS**

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, en los términos 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2374-2021  
que lo consagra el Artículo  
Fecha: 2021-11-19 Hora: 10:27:10 Folios: 0

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **agroindustrial**, en beneficio del sitio denominado Caseta de Control de Desinfección Comunal Las Palmas (San Jorge), ubicado en la comunal Palos Blancos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

Característica	Caseta de Desinfección Comunal Las Palmas (San Jorge)
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	8,46
Cauda (l/s)	1.0
Horas/día	0.47
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	23.53
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo artesanal
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56' 12" N
	Longitud oeste: 76° 41' 51.1" W

**Parágrafo 1:** de condición suspensiva. Indicar a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionada a la obtención del trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales a generarse de la actividad objeto de la concesión en el predio establecido para el mismo (situación está que depende única y exclusivamente del titular del instrumento de manera y control ambiental).

**Parágrafo 2:** De la condición suspensiva. Indicar a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente artículo, se encuentra condicionado a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual deberá incluir metas de reducción anual y al quinquenio.

**Parágrafo 3.** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO** No aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, en beneficio del sitio denominado Caseta de Control de Desinfección Comunal Las Palmas (San Jorge), ubicado en la comunal Palos Blancos, municipio de Turbo, departamento de Antioquia. Por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO** El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

1. Instalar caseta de protección o cubierta, medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 45 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/>, o allegar un documento con dicha información.
3. Presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para su aprobación, con los ajustes pertinentes, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
4. previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (*Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015*).

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2374-2021

Fecha: 2021-11-19 Hora: 10:27:10 Folios: 0

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental:** CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-3003 del 17 de noviembre de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

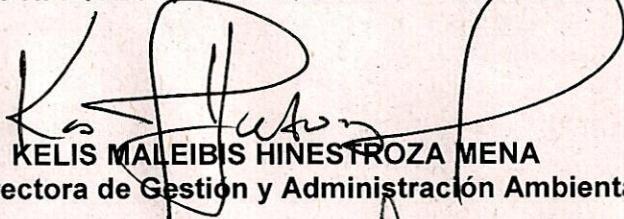
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

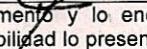
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LAS PALMAS**, identificada con Nit. 800.184.887-7, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		18/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0127-2021